



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de diez de abril del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y ~~parcialmente~~ fundada la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificarla a las partes** su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otra parte, dado que en la ejecutoria de mérito se determinó lo siguiente:

“El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, deberá realizar el pago, a favor del municipio actor, de lo siguiente:

- Por lo que hace a la segunda parte de agosto y **septiembre**², de dos mil dieciséis del concepto de **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, los intereses generados** en el periodo que comprende del sexto día de aquel en el que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que efectivamente se realizó la entrega de recursos.
- Las cantidades correspondientes a febrero \$221,463.00 (doscientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), marzo \$224,988.00 (doscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), abril \$207,446.00 (doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), mayo \$185,524.00 (ciento ochenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), junio \$205,987.00 (doscientos cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), julio \$214,603.00 (doscientos catorce mil seiscientos tres pesos 00/100 moneda nacional) y una parte de agosto \$184,910.10 (ciento

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

²Conforme al criterio mayoritario del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, sostenido en la sesión pública de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, al resolver la controversia constitucional 135/2016.

ochenta y cuatro mil novecientos diez pesos 10/100 moneda nacional) de dos mil dieciséis, que **de manera conjunta ascienden a la cantidad total de \$1,444,921.10** (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 10/100 moneda nacional), **además de que deberá pagar los intereses generados** por el periodo que comprende a partir del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.

• Las cantidades atinentes a los meses de agosto \$4,071,264.00 (cuatro millones setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), septiembre \$4,071,264.00 (cuatro millones setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y octubre \$4,071,266.00 (cuatro millones setenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) de dos mil dieciséis, **las cuales ascienden a la cantidad de \$12,213,794.00** (doce millones doscientos trece mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de **FISMDF**, así como los intereses generados por el periodo que comprende del día siguiente al de la 'fecha límite de radicación a los municipios', hasta aquella en que se realice la entrega de tales recursos.

El Poder demandado deberá llevar a cabo el pago al Municipio actor de los montos e intereses aludidos, en un plazo de noventa días hábiles a partir de que le sea notificada la presente sentencia. (Énfasis añadido)

En consecuencia, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en un plazo no mayor a noventa días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que sea notificado de la sentencia, remita copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento dado al fallo constitucional dictado en este asunto**; apercibido que, de no hacerlo, se procederá en términos la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, que establece:

"Artículo 46. (...)

Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Énfasis añadido).

Finalmente, con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes actora y demandada, en los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


ACUERDO 

Esta hoja corresponde al proveído de once de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **236/2016**, promovida por el Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

SRB 12